

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 18526
- Código de verificación: 48215932537
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-054 SEG. N° 16

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-222

FECHA 06/04/2023

**VISTO:** El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Dichato, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-011 de fecha 23 de enero de 2023, visado por Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-054, de fecha 16 de marzo de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997 y N° 540 de 2000, todos actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 609 de 1999, N° 212 y N° 2188, ambas de 2000, N° 952, N° 1462 y N° 1719, todas de 2001, N° 1301 de 2002, N° 1758 de 2003, N° 1345 de 2004, N° 991 de 2005, N° 1404 de 2006, N° 1621 de 2007, N° 769 de 2008, N° 1558 de 2009, N° 1153 de 2010, N° 128 de 2012, N° 745 de 2015, N° 3075 de 2016, y N° 4409 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Dichato, Región del Biobío**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-054, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso lapa reina.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 212 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1404 de 2006, N° 745 de 2015, y N° 4409 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Dichato, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° numeral 20 del D.S: N° 729 de 1997, modificado por el artículo 1° del D.S: N° 540 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2°, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) cholga ***Aulacomya atra***, b) jaiba mora ***Homalaspis plana***, c) jaiba peluda ***Romaleon setosus***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, y e) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Dichato, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, R.U.T. N° 71.534.600-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1001, de fecha 19 de agosto de 1998, con domicilio en Sector Playa s/n°, Caleta Villarrica, Dichato, y domicilio postal en Oficina Chile Express, ambos de Tomé, Región del Biobío, y casilla electrónica [stidichato@gmail.com](mailto:stidichato@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-054, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 289.543 individuos (33.658 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- b) 8.346 individuos (2.887 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-054, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-054, que por

ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [unidadtecnica@ferepabiobio.cl](mailto:unidadtecnica@ferepabiobio.cl) y [carlos.leal@holonchile.cl](mailto:carlos.leal@holonchile.cl).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**